



ARZOBISPADO DE TOLEDO

*Delegación de Religiosidad Popular
Hermandades y Cofradías*

ITINERARIO PARA **REALIZAR LA FUSIÓN** DE HERMANDADES EXISTENTES

Pasos a seguir para realizar la fusión de Hermandades o Cofradías existentes:

1. Realizar una asamblea general de cada una de las hermandades o cofradías dando el visto bueno al proceso de fusión.
2. Crear una comisión conjunta para redactar nuevos estatutos.
3. Tener los estatutos expuestos durante 15 días a disposición de los hermanos.
4. Realizar una asamblea general de ambas hermandades o cofradías por separado aprobando:
 - a. La fusión de las dos hermandades o cofradías.
 - b. Los estatutos que regirán la nueva corporación.
5. Se envía a la Delegación diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:
 - a. Copia del acta de la asamblea general de cada una de las hermandades o cofradías dando el visto bueno al proceso de fusión.
 - b. Copia del acta asamblea general de cada una de las hermandades o cofradías aprobando la fusión y los nuevos estatutos.
 - c. Carta del párroco solicitando y dando el visto bueno a la fusión.
6. Convocar elecciones para elección de presidente, una vez aprobados los nuevos estatutos.

DE LA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA:

Razones pastorales para la creación de una Hermandad o Cofradía:

Salvando el derecho de los fieles de asociarse libremente, sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana parroquial darán posibilidad a la creación de una nueva Hermandad o Cofradía o a la restauración de aquellas que hayan permanecido inactivas durante un tiempo considerable.

Dado el número creciente de Hermandades y Cofradías en nuestra Archidiócesis, puede haber en algún caso razones pastorales que aconsejen:

- No iniciar, en principio, nuevos procesos de creación de Hermandades y Cofradías. Antes de iniciar dichos procesos, será necesario comprobar el número y vitalidad de las ya existentes en la circunscripción pastoral de la parroquia, de la localidad o del arciprestazgo; y del mismo modo, el grado de arraigo existente entre los fieles de la circunscripción pastoral y de la agrupación parroquial que se trate.
- Evitar la fundación de Hermandades o Cofradías que pretendan dar culto a una advocación o un misterio de la vida del Señor o de la Virgen ya existente en la parroquia o en la ciudad.
- Orientar hacia la integración en Hermandades y Cofradías de idéntica naturaleza ya existentes a los que desean crear una nueva.
- Incluso, a veces, procurar la agrupación, en una sola, de varias Hermandades ya existentes, especialmente aquellas que tenga una misma advocación.
- Dar prioridad a la creación de hermandades en parroquias o demarcaciones que carezcan de ellas.

El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde solamente a las propias instituciones de la parroquia, del arciprestazgo, de la Diócesis y, en última instancia, al Sr. Arzobispo.

No se autoriza la creación de Hermandades y Cofradías que sean en la práctica simple repetición de otra ya existente en el mismo núcleo de población.